



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Jueves 18 de septiembre de 1947

Núm. 261

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
DECRETO-LEY de 2 de septiembre de 1947 sobre ampliación de cobertura de riesgos catastróficos ... ..	5158	Destinos.—Orden de 11 de septiembre de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las a los Sargentos de Infantería que se relacionan ... ..	5162
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		Otra de 12 de septiembre de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Ayudante de Oficinas Militares don Juan Flores Canosa ... ..	5162
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se crea la Junta Liquidadora del Material Automóvil ... ..	5160	Orden de 10 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don Francisco Herrero Barriga, Secretario del Juzgado Comarcal de La Roda (Albacete) ... ..	5162
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Gobernador Militar de Zaragoza y Subinspector de la 5.ª Región Militar al General de División don Ramón Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, cesando en su actual destino ... ..	5161	Ordenes de 10 de septiembre de 1947 por las que se declaran excedentes voluntarios a los señores que se citan, Agentes judiciales de las localidades que se expresan ... ..	5163
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Jefe de la División número 81 al General de División don Luis Armada de los Ríos, cesando en su actual destino ... ..	5161	Orden de 12 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Burjasot (Valencia) don Filiberto González Mataix ... ..	5163
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Infantería don Carlos Rubio López-Guijarro, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército ... ..	5161	Otra de 12 de septiembre de 1947 por la que se nombra a don Angel López Marín Oficial habilitado del Juzgado Municipal de Baracaldo (Vizcaya) ... ..	5163
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Tenerife al General de Brigada de Infantería don Manuel Prieto Madassú, cesando en su actual destino ... ..	5161	Ordenes de 12 de septiembre de 1947 por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se mencionan, Secretarios de los Juzgados de Paz de las localidades que se citan ... ..	5163
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Subinspector de Canarias al General de Brigada de Infantería don Rafael Iglesias Cury, cesando en su actual destino ... ..	5161	Orden de 12 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Tomás Valverde Hernández, Agente del Juzgado Comarcal de Ocaña (Toledo) ... ..	5163
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Manuel Carrasco Verde, nombrándole Director de la Escuela, de aplicación y Tiro de Infantería ... ..	5161	Otra de 12 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Abraham Gutiérrez Encinar, Agente del Juzgado de Paz de Higuera la Real (Badajoz) ... ..	5163
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros a don Fernando Sánchez de Toca y Muñoz, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Ingenieros de la 6.ª Región Militar ... ..	5162	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Orden de 7 de septiembre de 1947 por la que se regula la consolidación y reembolso de las Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, emisión de 1.º de octubre de 1942 ... ..	5164
Orden de 10 de septiembre de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Cíviles, en situación de excedencia voluntaria, Joaquín Server Erades ... ..	5162	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otra de 12 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Primitivo García Díez ... ..	5162	Orden de 3 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Famaña García Hoyo ... ..	5164
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		Orden de 2 de julio de 1947 por la que se encarga provisionalmente de la Inspección General de Archivos a don Ricardo Magdaleno Redondo, Director del Archivo General de Simancas ... ..	5165
		Otra de 4 de agosto de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Irene Narezo Dragoné ... ..	5165

	Págs.		Págs.
Orden de 23 de agosto de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alberto de Gorostiaga e Ipiña .....	5165	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 30 de agosto de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Sala del Solio del Alcázar de Segovia, ciudad monumental, por un importe de pesetas 43.645,39 .....	5165	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad (Juzgado Especial para la concesión de la Medalla al Mérito Policial).—Anunciando periodo de información pública en las diligencias de concesión de la Medalla al Mérito Policial al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Nicolás Lamuela Pertuz .....</b>	<b>5167</b>
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la devolución de la fianza para garantizar la construcción de la Escuela del Magisterio de Avila a doña Inés Ortiz Ruiz .....</b>	<b>5167</b>
Orden de 4 de septiembre de 1947 por la que se modifica la de 31 de mayo de 1939 en la distribución de asuntos entre los Negociados de la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles .....	5165	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña María Mayor Gil para aprovechar aguas del río Dulce, en término de Aragón (Guadalajara), con destino a la producción de energía eléctrica para su propio uso .....</b>	<b>5168</b>
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras de terminación del Pantano de Cubillas .....</b>	<b>5169</b>
Orden de 5 de julio de 1947 por la que se aprueba relación de funcionarios de este Departamento que han obtenido el título de «Diplomados» .....	5166	<b>ANEXO AL NUMERO 258.—MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro quinto: Lujo. Comprende: A) Reglamento del Impuesto sobre Consumos de Lujo; B) Idem id. sobre el uso de las Cajas de Seguridad.—Fascículo cuarto (páginas 13 a 16).</b>	
Otra de 8 de septiembre de 1947 por la que se declaran aprobados a los señores que se expresan, en las oposiciones convocadas para cubrir cuatro plazas de Secretarios de Magistraturas del Trabajo .....	5166	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.</b>	
Otra de 29 de julio de 1947 por la que se declara vinculada a don Rafael Gimeno Granero la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de Madrid .....	5166		

## JEFATURA DEL ESTADO

### DECRETO-LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1947 sobre ampliación de cobertura de riesgos catastróficos.

El suceso producido recientemente en Cádiz, y que ha despertado intensamente la solidaridad entre los españoles, conduce al Gobierno a examinar todas sus consecuencias y entre ellas, con la importancia que requiere, la relativa al problema surgido en el campo del seguro privado.

La previsión del Gobierno español se había adelantado al acontecimiento, ya que, como consecuencia del incendio de Canfranc, el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, estableció un sistema completo de cobertura del riesgo de catástrofe, que ha sido la base de la reciente Reunión Internacional de Santander.

Sin embargo, el escaso tiempo transcurrido desde su establecimiento no ha hecho posible la suficiente difusión y desarrollo del sistema, y así, en el caso que se considera, sólo un diez por ciento aproximadamente de los capitales asegurados afectados por el siniestro había cubierto el riesgo de catástrofe propiamente dicho. Esta situación aconseja al Ministerio de Hacienda proponer al Gobierno se dicte una disposición especial que deje dispuesto un método que haga posible que el sistema de cobertura del riesgo de catástrofe tenga una difusión rápida, dentro del respeto a la voluntad del asegurado y a la reducción máxima posible de la cuantía de la prima. De esta manera, el sistema es de esperar que alcance toda su virtualidad, en cuyo caso no podrán producirse en el futuro situaciones análogas a la que es objeto de esta disposición, por falta de número bastante de asegurados protegidos contra esta clase de riesgos.

Al propio tiempo, y por los motivos antes expresados, en orden a las especiales circunstancias del momento en que se produjo el desdichado evento de Cádiz, es aconsejable una interpretación generosa del clausulado de las pólizas que sin alterar en perjuicio de los aseguradores privados la extensión y alcance de sus obligaciones, y sin significar intervención del Poder Público en las convenciones entre particulares, mejore la posición de los asegurados.

Tratamiento especial requerirán los métodos de protección contra los riesgos de inundaciones y conflictos armados, los que por su especial naturaleza serán objeto de estudio, sobre la base de los acuerdos adoptados unánimemente en el Congreso Internacional de Santander.

Concurre en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, y sin perjuicio de dar inmediata cuenta a las Cortes,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para la mejor aplicación del sistema de cobertura del riesgo catastrófico establecido por el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se fija la siguiente clasificación de los riesgos:

- a) **ORDINARIOS**, los que son objeto de la cobertura por el seguro privado.
- b) **EXTRAORDINARIOS**, los que quedan fuera de dicha cobertura. Estos se subdividen en *complementarios* de las

pólizas ordinarias, por amparar—en aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero del mencionado Decreto—las exclusiones establecidas en aquélla; y en *extraordinarios propiamente dichos* que se refieren a los daños que por cualquier causa (excepto conflictos armados e inundaciones) ocurran en las cosas y que no se hallen protegidos, ni por la respectiva póliza ordinaria, ni por la ampliación de garantías, los cuales sólo podrán ser cubiertos, voluntariamente, en la forma que se determina en la presente disposición.

**Artículo segundo.**—Los métodos de cobertura de los riesgos *ordinarios* y de los *complementarios* de las pólizas ordinarias no sufrirán alteración alguna. Para la cobertura de los riesgos *extraordinarios propiamente dichos*, todas las Entidades que cubran o garanticen los riesgos de incendios por cualquier clase de pólizas se dirigirán a todos los asegurados para que éstos por escrito fijen su posición respecto a la cobertura de este riesgo de carácter catastrófico. En caso de no contestar negativamente se consideran incluidos en la misma.

**Artículo tercero.**—La prima que se establezca para la cobertura voluntaria de los riesgos *extraordinarios propiamente dichos* será fijada por la Dirección General de Seguros a propuesta del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, y no podrá exceder del cero setenta por mil del volumen total de los capitales asegurados.

Dicha prima tendrá a todos los efectos la misma consideración fijada en el artículo décimo de la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno y será recaudada e ingresada en el Consorcio por las respectivas Entidades y utilizada en la forma prevista por el artículo quinto del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo cuarto.**—Quedan protegidos por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas los daños sufridos en Cádiz por cuantos el dieciocho de agosto del presente año tuvieran en vigor pólizas de seguros sobre las cosas.

Al expresado efecto se establece lo que sigue:

**Primero.**—Los titulares de pólizas que cubran el riesgo catastrófico, los asegurados que tengan pólizas con cláusulas de ampliación de garantías al riesgo de explosión y los que tengan pólizas ordinarias de incendios que por causa de explosión hubieren sufrido daños por incendios, percibirán las indemnizaciones en el plazo de dos meses a contar de la fecha de esta disposición.

**Segundo.**—Los daños causados por explosión en bienes protegidos por pólizas ordinarias de incendios se considerarán amparados implícitamente por éstas, mediante la deducción de la prima correspondiente a las anualidades vencidas, conforme al Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los pagos correspondientes a estas pólizas serán efectuados por el Consorcio, a través de las Entidades aseguradoras en dos plazos: el primero del cincuenta por ciento antes del treinta y uno de diciembre del año actual; y el segundo cincuenta por ciento en el transcurso del año mil novecientos cuarenta y ocho.

**Artículo quinto.**—Los siniestros de los daños de Vida y de Accidentes serán liquidados inmediatamente, de acuerdo con las Leyes de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y Ordenes ministeriales de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo sexto.**—La tasación de los daños registrados en Cádiz se efectuará en la forma prevista en los respectivos contratos y comenzarán inmediatamente por el orden de preferencia señalado en el artículo precedente, interviniendo en dicha operación un representante del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas.

**Artículo séptimo.**—Se ratifican al Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas las facultades que le concedía el artículo segundo de la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y disposiciones complementarias.

**Artículo octavo.**—Las discrepancias que pudieran surgir entre aseguradores y asegurados—incluso el Consorcio—, con motivo de la aplicación de la presente Ley y disposiciones complementarias, serán resueltas por el Tribunal Arbitral de Seguros, creado por Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

**Artículo noveno.**—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las instrucciones y aclaraciones que estime precisas para el mejor cumplimiento de la presente disposición, así como para la reorganización de sus servicios y de los organismos afectados por la misma y por los acuerdos adoptados por la Reunión Internacional de Santander, reajustando los gastos que se originen, dentro de los respectivos recursos, y con sometimiento estricto a lo dispuesto en este aspecto en el artículo veintiocho de la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho, artículo primero del Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos veinticuatro y artículo séptimo de la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo décimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-Ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 16 de agosto de 1947 por el que se crea la Junta Liquidadora del Material Automóvil.**

El Decreto de Reconstrucción de Material Automóvil, cuya aplicación ha quedado en suspenso por otra disposición análoga de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete, por no ser ya posible reconstruir más material de tipos unificados, logró introducir en las dotaciones del Ejército un cierto número de vehículos que en aquellos momentos eran precisos para el servicio y para cuya obtención no existía otra fuente posible.

A la conveniencia de persistir en la unificación y aumentar el índice logrado, ha de añadirse en el momento actual la de dotar las plantillas con material especial, toda vez que la guerra moderna exige medios mecánicos en amplitud extraordinaria en cantidad y características adecuadas. Agréguese a lo dicho la necesidad de renovación del ya agotado o del inservible por ser de tipos no militares, y todo ello origina la razón fundamental del presente Decreto.

No es posible, de otra parte, pensar en gravar más el presupuesto de la Nación con créditos para adquisiciones extraordinarias, cuando fácilmente pueden ser atendidas éstas con los recursos que ha de proporcionar el desarrollo del presente Decreto.

En consecuencia, procede la designación de una Junta Técnico Económica que clasifique el material automóvil hoy existente en las plantillas del Ejército de Tierra y determine su forma de utilización y el que pueda ser enajenado para permitir, según las posibilidades, la rotación necesaria para su renovación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Por el presente Decreto se crea en el Ministerio del Ejército la Junta Liquidadora del Material Automóvil.

**Artículo segundo.**—De dicha Junta, que estará constituida en la forma que a continuación se determina, serán:

Presidente nato, el General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

Presidente efectivo, el Director General de Transportes de dicho Ministerio.

Vocales natos: Coronel Jefe de la sexta Sección del Estado Mayor Central del Ejército; Coronel Jefe del Servicio de Parques y Talleres de Automovilismo y Teniente Coronel Jefe del Detall de dichos Servicios de Parques y Talleres.

Además, serán vocales por nombramiento expreso del Ministro del Ejército: Un Jefe por el Estado Mayor Central; un Jefe por la Subsecretaría.

Serán Interventores de la Junta: Un Jefe de dicho Cuerpo, con destino en el Ministerio del Ejército, y otro se nombrará como suplente; ambos alternarán en las diferentes Comisiones Permanentes que a continuación se indican. Un Auditor desempeñará la Asesoría Jurídica, siendo ejercida a su vez la Pagaduría por un Oficial de Intendencia del

Servicio de Parques y Talleres. Estos actuarán con voz, pero sin voto.

Para el estudio y preparación de los asuntos en que haya de intervenir la Junta, ésta constituirá dos Comisiones Permanentes que se denominarán: a) Adquisiciones, Valoración; b) Clasificación, Contabilidad.

De estas Comisiones, que serán presididas por el Presidente efectivo, serán Vicepresidentes en cada una de ellas y por el orden dicho, los dos Coroneles Vocales natos antes citados, formando parte además dos de los Vocales de nombramiento expreso y un Interventor.

Los atuerdos de carácter general, así como los de funcionamiento y reglamentación para el desarrollo del presente Decreto, serán tomados por el pleno de la Junta, constituida por todos los miembros antes citados, y serán elevados para su aprobación, si procede, al Ministro del Ejército.

Asimismo serán de la exclusiva competencia del pleno aquellos acuerdos en que por la importancia de los asuntos a tratar se ordene así por la Presidencia.

**Artículo tercero.**—Dichas Comisiones Permanentes clasificarán y ordenarán todo el material existente en la actualidad y que figura en las plantillas del Ejército, para determinar número y clase de vehículos que pueden ser cedidos, para que por el organismo competente del Ministerio de Industria y Comercio se proceda a asignarlos a aquellos Organismos o Entidades que más puedan precisarlos, teniendo en cuenta las necesidades y demandas respecto a material de importación.

**Artículo cuarto.**—El Ministro del Ejército ordenará la cesión en venta del material dicho, en la forma y cuantía que las posibilidades de adquisición y renovación lo aconsejen, oyendo, si lo considera conveniente, el dictamen oportuno del Estado Mayor Central. La Dirección General de Transportes, en su consecuencia, pondrá el material a disposición del organismo competente del Ministerio de Industria y Comercio, para la tramitación correspondiente.

**Artículo quinto.**—Del material cedido se pasarán a quienes se les hubiera asignado los cargos correspondientes, que se formularán por el valor que corresponda, a tenor de las disposiciones vigentes reguladoras de la materia. Los adquirentes dispondrán del material una vez hecho el pago, y serán directamente responsables de cuanto esté ordenado, o se ordene, relativo a utilización y enajenación del que se entregue.

**Artículo sexto.**—Se faculta a la Junta que se crea para expedir los certificados a que hace referencia el artículo segundo de la Ley de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo séptimo.**—Si con el fin de entregar el material en condiciones de funcionamiento perfecto en el orden mecánico, una vez que haya sido baja en los Cuerpos en cuyas plantillas figuren, es necesario efectuar algún gasto, éste, justificado y aprobado por el Ministro del Ejército, podrá deducirse del total en la valoración resultante.

**Artículo octavo.**—Para el sostenimiento de la Junta en sus gastos de administración, desplazamientos y guarderías, podrá disponer como máximo hasta el dos por ciento de la recaudación total, datándose mediante los certificados

correspondientes previa la autorización del Ministro del Ejército.

**Artículo noveno.**—Los fondos procedentes de la aplicación de los artículos quinto y séptimo se ingresarán en la Cuenta del Tesoro, segunda parte, acreedores, a disposición del Ministro del Ejército.

**Artículo diez.**—Con el importe total a que asciendan los diferentes ingresos, que por la Junta se efectúen, el Ministro de Hacienda establecerá un crédito ininterrumpido a favor del Ejército, que sólo podrá ser empleado en la compra de material automévil, repuestos, máquinas y herramientas para el mismo a propuesta del Ministro del Ejército.

**Artículo once.**—La Junta Liquidadora rendirá cuentas anualmente a la Intervención General del Estado.

**Artículo doce.**—Toda la documentación y el material procedentes de la disuelta Comisión Mixta para la Venta del Material Automévil del Ejército, pasarán a la nueva Junta creada por este Decreto, la que también resolverá las reclamaciones que tengan presentadas los actuales adjudicatarios.

**Artículo trece.**—Cualquier duda que pueda surgir en la aplicación del presente Decreto será solventada por el Ministro del Ejército a propuesta de la citada Junta.

**Artículo catorce.**—Por los Ministerios interesados se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Gobernador Militar de Zaragoza y Subinspector de la 5.ª Región Militar al General de División don Ramón Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, cesando en su actual destino.**

Vengo en nombrar Gobernador Militar de Zaragoza y Subinspector de la quinta Región Militar al General de División don Ramón Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Jefe de la División número 81 al General de División don Luis Armada de los Ríos, cesando en su actual destino.**

Vengo en nombrar Jefe de la División número ochenta y una al General de División don Luis Armada de los Ríos, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Infantería don Carlos Rubio López-Guijarro, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería, don Carlos Rubio López-Guijarro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Tenerife al General de Brigada de Infantería don Manuel Prieto Madassú, cesando en su actual destino.**

Vengo en nombrar Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Tenerife al General de Brigada de Infantería don Manuel Prieto Madassú, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Subinspector de Canarias al General de Brigada de Infantería don Rafael Iglesias Curty, cesando en su actual destino.**

Vengo en nombrar Subinspector de Canarias al General de Brigada de Infantería don Rafael Iglesias Curty, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Manuel Carrasco Verde, nombrándole Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma, don Manuel Carrasco Verde, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros a don Fernando Sánchez de Toca Muñoz, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Ingenieros de la sexta Región Militar.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Ingenieros y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma, don Fernando Sánchez de

Toca Muñoz, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**Vengo** en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Ingenieros de la Sexta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de septiembre de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Joaquín Server Erades.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Joaquín Server Erades, solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo ~~7~~ Reglamento de 7 de septiembre de 1928, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo a dicho subalterno, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, a la que se incorporará a tomar posesión dentro del plazo reglamentario. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

ORDEN de 12 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Primitivo García Díez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo de Subalternos del Patrimonio Nacional don Primitivo García Díez, que cumple la edad reglamentaria en

el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDEN de 11 de septiembre de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las a los Sargentos de Infantería que se relacionan.

Para cubrir cinco vacantes de Sargento de Infantería, correspondientes al turno de libre elección, existentes en la Agrupación de Mehal-las, se designa a los de dicho empleo relacionados a continuación, los cuales quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos a partir del día primero del próximo mes de octubre:

Sargento de Infantería don Edmundo Guijarro Bajo, del Regimiento de Infantería Extremadura, número 15.

Otro, don Enrique González Valencia, del Regimiento de Infantería Oviedo, número 63.

Otro, don Diego Jiménez López, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5.

Otro, don Antonio Jaramillo de Contreras González, del Grupo de Fuerzas

Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas, número 5.

Otro, don Miguel González Gil, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Rif, número 8.

Madrid, 11 de septiembre de 1947.

DAVILA

ORDEN de 12 de septiembre de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Ayudante de Oficinas Militares don Juan Flores Canosa.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las, en turno de libre elección, al Ayudante de Oficinas Militares don Juan Flores Canosa, con destino en el Estado Mayor de la División 101, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), y con efectos administrativos a partir de la revista del mes actual.

Madrid, 12 de septiembre de 1947.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don Francisco Herrero Barriga, Secretario del Juzgado Comarcal de La Roda (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Francisco Herrero Barriga, Secretario del Juzgado Comarcal de La Roda (Albacete), con los derechos pasivos máximos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDENES de 10 de septiembre de 1947 por las que se declaran excedentes voluntarios a los señores que se citan, Agentes Judiciales de las localidades que se expresan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pascual López Brea, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valls, y de conformidad con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente voluntario en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Córdoba Jiménez, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Coria, y de conformidad con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Burjasot (Valencia) don Filiberto González Mataix.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Filiberto González Mataix, Secretario del Juzgado Comarcal de Burjasot (Valencia), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de septiembre de 1947 por la que se nombra a don Angel López Marín Oficial habilitado del Juzgado Municipal de Baracaldo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Angel López Marín, Licenciado en Derecho, y la documentación que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar al solicitante Oficial habilitado de tercera categoría, con el haber anual de seis mil pesetas y destinado en el Juzgado Municipal de Baracaldo (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDENES de 12 de septiembre de 1947 por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se mencionan, Secretarios de los Juzgados de Paz de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gerardo-Baldomero Gutiérrez Pérez, Secretario del Juzgado de Paz de Carmena (Toledo) y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Montoya Villar, Secretario del Juzgado de Paz de Cózar (Ciudad Real) y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Tomás Valverde Hernández, Agente del Juzgado Comarcal de Ocaña (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Tomás Valverde Hernández, Agente del Juzgado Comarcal de Ocaña (Toledo),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia en el mencionado cargo de Agente de la Justicia Municipal, por incompatibilidad con el de Portamiras de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Abraham Gutiérrez Encinar, Agente del Juzgado de Paz de Higuera la Real (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Abraham Gutiérrez Encinar, Agente del Juzgado de Paz de Higuera la Real (Badajoz),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia en el mencionado cargo de Agente de la Justicia Municipal, por incompatibilidad con el de Portero de tercera del Tribunal Supremo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.



## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de septiembre de 1947 por la que se regula la consolidación y reembolso de las Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, emisión de 1.º de octubre de 1942.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere el artículo noveno del Decreto de 2 del corriente, sobre emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100, tiene a bien disponer:

1.º El Banco de España tendrá a su cargo la operación de consolidación de Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1942, que vencen el día 1.º de octubre de 1947.

La Central de dicho Banco y todas sus Sucursales admitirán desde el día 2 de octubre de 1947 las Obligaciones del Tesoro de que se trata, que presentaren sus tenedores, debidamente facturadas.

El Banco de España entregará a los presentadores de Obligaciones el resguardo de la correspondiente factura, expresivo del valor nominal de las Obligaciones del Tesoro y del valor nominal de la nueva Deuda Amortizable al 4 por 100, de fecha 7 de marzo de 1947, que en pago de aquélla les fuese adjudicado. Dicho resguardo será canjeado, en su día, en dicho Banco, por las Carpetas provisionales que representan.

2.º En el acto de la presentación de las Obligaciones, el Banco de España liquidará a metálico el resto o residuo de la consolidación y cargará su importe a la cuenta del Tesoro público, si no prefiriese tomar para sí los Títulos de la nueva Deuda que resulten, computados los restos por él abonados, como capital de Obligaciones, al cambio fijado para la operación de consolidación.

3.º Las Obligaciones del Tesoro que, conforme a lo antes consignado, recoja el Banco de España, las remitirá juntamente con las facturas a la Dirección General del Tesoro cuando en dichas facturas aparezca la aplicación de las nuevas Carpetas y el recibí de los presentadores.

La Dirección General de la Deuda entregará al Banco de España las Carpetas que exija el cumplimiento de las operaciones a que se refieren los números que anteceden.

4.º Los resguardos de consolidación, en tanto que no sean canjeados por los signos representativo de la Deuda que los motivó, tendrán la consideración de efectos públicos al portador, y, como tales, serán admitidos a cotización en las

Bolsas oficiales de Contratación de valores.

5.º Las Instituciones o Establecimientos que tengan bajo su custodia depósitos necesarios en Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1942, serán los encargados de presentarlos a consolidación, cuando sus depositantes no hubieren solicitado el reembolso dentro del término prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 2 de septiembre de 1947. Los nuevos valores de Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 7 de marzo de 1947 dados en su equivalencia, quedarán afectos a las mismas responsabilidades a que estuvieran sujetas las Obligaciones que se consoliden.

6.º Los tenedores de Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1942, que las hubieren adquirido por suscripción o por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado y deseen poseer constancia de la consolidación de sus Obligaciones en Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 7 de marzo de 1947, deberán manifestarlo así y acompañar a la factura correspondiente la Póliza de Bolsa o el certificado de suscripción para transcribir en su reverso el correspondiente cajetín, siempre que en la dicha factura no se comprendan más o menos Títulos que los que figurén en dichos documentos. Se confía al Banco de España esta operación de colocar el cajetín acreditativo de la transformación.

7.º Los Bancos y Banqueros y demás Entidades depositarias que presenten en una misma factura valores de distintos depositantes, vienen obligados a facilitar a los imponentes, a voluntad de éstos, certificados acreditativos de la aplicación o de la transformación operada, la cual harán constar desde luego, en los libros y en los resguardos de los depósitos.

8.º Los tenedores que prefiriesen que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio colegiado en plaza en que no existan aquéllos, podrán obtenerla, pues el Banco de España pondrá a disposición de dichos fedatarios las facturas de consolidación.

Será de cuenta de dichos tenedores el pago del 0,25 por 1.000 del valor nominal en concepto de corretaje señalado para las operaciones de conversión y, en su caso, el del Timbre de la Póliza.

Aquel mismo tanto por mil de corretaje regirá para las operaciones de venta que realice el Banco de España por los Títulos que negocie directamente en Bolsa en cumplimiento de lo prevenido en

el artículo sexto del Decreto de 2 de septiembre de 1947.

9.º El Banco de España formulará cuenta al finalizar cada trimestre de los efectos recogidos y de las Carpetas aplicadas y la elevará a la aprobación de las Direcciones Generales de la Deuda y del Tesoro público.

Asimismo rendirá a la Dirección General del Tesoro la oportuna cuenta de los reembolsos que, en su caso, hubiere efectuado, justificándola con los Títulos correspondientes.

10. Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la confección de las Carpetas provisionales y los Títulos definitivos que exija la nueva emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 7 de marzo de 1947.

Lo digo a VV. II. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1947.—

P. D., F. Camacho.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas, del Tesoro público y de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Ramona García Hoyo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ramona García Hoyo, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Guadalajara, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña Ramona García Hoyo, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de septiembre de 1947.—

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de julio de 1947 por la que se encarga provisionalmente de la Inspección General de Archivos a don Ricardo Magdaleno Redondo, Director del Archivo General de Simancas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en consideración a los méritos profesionales que concurren en el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Ricardo Magdaleno Redondo, Director del Archivo General de Simancas, ha tenido a bien disponer que se encargue provisionalmente de la Inspección General de Archivos, con todas las prerrogativas y emolumentos del referido cargo, y continuando, no obstante, en la Dirección del citado Archivo General de Simancas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 4 de agosto de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Irene Narezo Dragoné.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Irene Narezo Dragoné,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de agosto de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alberto de Gorostiaga e Ipiña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos

y circunstancias que concurren en don Alberto de Gorostiaga e Ipiña,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de agosto de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Sala del Solio del Alcázar de Segovia, ciudad monumental, por un importe de 43.645,39 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Sala del Solio del Alcázar de Segovia, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello Doderoy, importante 43.645,39 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la instalación de una armadura de madera, mudéjar, análoga a la primitiva de dicha Sala, y el policromado de la misma; decorar el tabicón que separa la Sala del Solio de la Sala de la Calera, enlucir los paramentos verticales y reconstruir las jambas de la portada mudéjar subsistente;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 43.645,39, de las que corresponden a la ejecución material 37.407,69 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 888,43 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 533,05; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 3.740,76 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Con-

tabilidad tomó razón del gasto en 14 de agosto, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 18 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 43.645,39 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y conjuntos monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de septiembre de 1947 por la que se modifica la de 31 de mayo de 1939 en la distribución de asuntos entre los Negociados de la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), complementando la de 13 del mismo mes que enumeraba los «Negociados» de las diferentes Direcciones Generales (entonces Servicios Nacionales), dispuso, de acuerdo con la legislación vigente, su agrupación en Secciones, que por lo que respecta a la de Concesión y Construcción de Ferrocarriles, era la siguiente:

Negociado 1.º: Concesión de Ferrocarriles y Tranvías.

Negociado 2.º: Construcción de Ferrocarriles por Empresas o particulares.

Negociado 3.º: Construcción de Ferrocarriles por el Estado y Material Móvil y Fijo.

Posteriormente, transferida la concesión de Tranvías a la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera y creada la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, resulta mermado el volumen de asuntos de los dos primeros Negociados, mientras que por el simultáneo

incremento de la construcción de los nuevos ferrocarriles, se ha aumentado el despacho de los adscritos al Negociado tercero. Ello aconseja un reajuste de los asuntos de la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles entre los Negociados de la misma, con el fin de equilibrar el trabajo a ellos encomendado, y en su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, dispone lo siguiente:

La agrupación de Negociados a que se refiere la Orden ministerial de 31 de mayo de 1939, para los de la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles, de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, manteniéndose fija en su número, se entenderá modificada en lo sucesivo, en cuanto a los asuntos de su especial competencia, en la forma siguiente:

Sección de Concesión y Construcción: Negociado 1.º: Concesión de nuevos ferrocarriles.—Construcción de los mismos por Empresas o particulares.—Cursos y Asuntos generales.

Negociado 2.º: Construcción de nuevos ferrocarriles por el Estado.

Negociado 3.º: Variantes de ferrocarriles ya construidos, incluso enlaces ferroviarios de poblaciones y obras de primer establecimiento en aquellas.—Conservación, en las partes ya construidas, de los nuevos ferrocarriles en construcción.—Material fijo y móvil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

D. Benito Baldomero Peleteiro Alvarez.

D. Antonio Reyna Jiménez, y  
D. José Serrano Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de septiembre de 1947 por la que se declaran aprobados a los señores que se expresan, en las oposiciones convocadas para cubrir cuatro plazas de Secretarios de Magistraturas del Trabajo.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del Tribunal designado por Orden de este Departamento de 12 de diciembre último, a fin de juzgar las oposiciones convocadas para cubrir cuatro plazas de Secretarios de Magistraturas del Trabajo y diez más de Aspirantes.

Este Ministerio ha tenido a bien ratificar la propuesta de dicho Tribunal, declarando aprobados a los señores que a continuación se expresan, con indicación de la puntuación obtenida, los cuales, a excepción de los cuatro primeros, que pasarán a desempeñar sus cargos inmediatamente, serán llamados al servicio por el orden que se relacionan y a medida que las necesidades de éste lo requieran;

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se aprueba relación de funcionarios de este Departamento que han obtenido el título de «Diplomados».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela Social de Madrid, de acuerdo con el informe emitido por el Profesorado de las Enseñanzas para funcionarios diplomados de este Departamento, y habiéndose cumplido todos los trámites señalados en la Orden de 16 de julio de 1943,

Este Ministerio ha acordado expedir el título de «Diplomados», con todos los derechos y prerrogativas establecidos en el Decreto de 26 de mayo del propio año 1943, a los funcionarios del Departamento que figuran por orden alfabético en la siguiente relación:

D. Bartolomé Aragón Gómez.

D. Gaspar Beneyto Ronda.

D. Francisco Catalá Ruiz.

D. Eduardo Fernández de Valderrama y Luis.

D. Antonio Luis Fernández Flórez.

D. Francisco Javier Galiana Rives.

D. José Manuel Gandásegui Larrauri.

D. Antonio Gómez Morales.

D. Pedro Gutiérrez Domínguez.

D. Enrique Iglesias Rodríguez.

D. Laudelino León García Argüelles.

D. Luis Miralles de Imperial y Gómez.

D. Luis Nozal López.

	Puntos
1.º—D. Benigno Pendas Díaz.	24,50
2.º—D. José Luis García Ezcurdia .....	23,75
3.º—D. Ricardo, María Serrano Bulnes .....	23,70
4.º—D. Fernando García Mon y González de Regueral .....	23,45
5.º—D. Santiago Golmayo Cifuentes .....	20,65
6.º—D. Francisco Compán Hanza .....	20,10
7.º—D. Alejandro de la Serna López .....	20,05
8.º—D. Francisco Alonso Fuentes .....	10,00
9.º—D. Antonio Rosado Olleró.	19,75
10.—D. Antonio Rodríguez Molero .....	19,00
11.—D. Idefonso Fernández Ermoso .....	18,70
12.—D. José María Carreño González .....	18,50
13.—D. Luis Facal López .....	18,40
14.—D. José María del Sanz Orozco López .....	18,30

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde, a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1947.—

P. D., el Subsecretario, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 29 de julio de 1947 por la que se declara vinculada a don Rafael Gimeno Granero la casa barata y su terreno núm. 17 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Gimeno Granero, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número uno de la calle Arias Montano (Colonia del Retiro), de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Ricardo España y Salas y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 16 de julio de 1942, ante don

Carlos Vigil de Quiñones, bajo el número 635 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía; Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Acayna, asciende a 20.881,05 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso;

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Rafael Gimeno Granero la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción, señalada hoy con el número 1 de la calle Arías Montano, de

esta capital, que es la finca número 4.252 del Registro de la propiedad del Mediodía, tomo 7.3, libro 187 de la sección primera, folio 172, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de junio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1947.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Seguridad

(Juzgado Especial para la concesión de la Medalla al Mérito Policial)

Anunciando período de información pública en las diligencias de concesión de la Medalla al Mérito Policial al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Nicolás Lamuela Ferruz.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez Instructor Especial para la concesión de la Medalla al Mérito Policial, dictada en diligencias que instruye para determinar si en la colaboración prestada por el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Nicolás Lamuela Ferruz a un Inspector del Cuerpo General de Policía el día 4 de julio de 1946, al efectuar una detención en Zaragoza, concurren méritos suficientes para formular la oportuna propuesta de dicha condecoración a favor del referido Oficial de Prisiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la disposición de 7 de diciembre de 1943, se abre un período de información pública durante cinco días naturales, contados a partir de la inser-

ción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que comparezcan verbalmente o por escrito ante este Juzgado (Dirección General de Seguridad, Secretaría Técnica, Madrid) cuantas personas tengan conocimiento de este hecho y deseen deponer en pro o en contra en el expediente de su razón, pudiendo efectuarse estas comparecencias en las Comisarías de provincias, que vendrán obligadas a cursarlas a este Juzgado en la misma fecha en que se formalicen.

Madrid, 11 de septiembre de 1947.—El Secretario, Andrés de la Banda.—Visto bueno, el Juez Instructor, Adriano Becerril.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza para garantizar la construcción de la Escuela del Magisterio de Avila a doña Inés Ortiz Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Ursula Gasset Alzugaray, viuda del contratista don Manuel Alonso-Sañudo Ondarra, contratista que fué de la Escuela del Magisterio de Avila, en petición de que se le devuelva la fianza constituida

para garantizar la ejecución de las referidas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de octubre de 1933, rectificada por la de 3 de noviembre siguiente, fueron adjudicadas definitivamente la construcción del edificio para Escuelas del Magisterio de Avila a don Manuel Alonso-Sañudo Ondarra, en la cantidad líquida de 806.314,86 pesetas;

Resultando que el contratista don Manuel Alonso-Sañudo Ondarra falleció en Madrid el 3 de marzo de 1940, bajo testamento abierto otorgado el 4 de enero del mismo año ante el Notario de esta capital don Alejandro Santamaría Rojas, en cuyo documento consta que se hallaba casado en primeras y únicas nupcias con doña Ursula Gasset Alzugaray, de cuyo matrimonio tenía tres hijos, llamados doña Ángela, don Manuel y doña María de la Concepción Alonso-Sañudo y Gasset; que legaba a su expresada mujer el pleno dominio, el tercio de libre disposición de su herencia, además de la cuota usufructuaria que como cónyuge le correspondía con arreglo al derecho, que en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones instituya y nombraba herederos universales, por partes iguales, a sus tres citados hijos; que nombraba albaceas, mancomunada y solidariamente, a su indicada mujer, a los hermanos del mismo don Pedro y don Julián Alonso-Sañudo Ondarra y a su hermano político don Luis de la Cámara y D'Olha, berriague, y que a este último le nombraba también contador-partidor con el carácter de Comisario, confiriéndoles las atribuciones designadas en el artículo 1.057 del Código civil y las de realizar el inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes relictos, liquidando previamente la sociedad de gananciales y concediéndole dos años de plazo para cumplir su misión;

Resultando que mediante escritura otorgada en 26 de agosto de 1941, por la expresada viuda del causante y sus mencionados hijos ante el Notario de Madrid don Luis Avila Prat, como sustituto y para el protocolo de su compañero don Eduardo López Palop (por imposibilidad accidental del mismo), se fué prorrogado el albaceazgo a doña Ursula Gasset Alzugaray durante el tiempo que sea necesario para dejar ultimada la testamentaria, con amplias facultades, pudiendo designar ésta, a su vez, la persona o personas, que han de intervenir como contador-partidor comisario;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de julio de 1943, accediendo a lo solicitado por la viuda-albacea y los herederos del finado, se rescindió la contrata de referencia;

Resultando que para garantizar la ejecución de las citadas obras, doña Inés Ortiz Ruiz, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a don Manuel Alonso-Sañudo Ondarra para responder a la construcción de la Escuela Normal (hoy del Magisterio) de Avila, depositó en la Caja General de Depósitos, con fecha 28 de noviembre de 1933, siete títulos de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, importante 81.000 pesetas, según resguardos números 308.579 de entrada y 133.604 del registro, y el de fecha 7 de diciembre de 1933 correspon-

dientes a los 33 títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, importante 31.500 pesetas, según resguardos números 308.705 de entrada y de registro 133.672, que en conjunto hacen 112.500 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de abril de 1947 fueron aprobadas las obras realizadas y la liquidación final de las mismas.

Resultando que según certificado expedido por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Avila, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, se hace constar que no existe reclamación alguna, por ningún concepto, contra el citado contratista, en relación con las mencionadas obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta a doña Inés Ortiz Ruiz la fianza constituida, de su propiedad y para que sirviese de garantía a don Manuel Alonso Sañudo Ondarra, contratista de las obras de construcción de la Escuela Normal (hoy del Magisterio) de Avila, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a doña Inés Ortiz Ruiz los depósitos constituidos en fecha 28 de noviembre de 1933 y de 7 de diciembre del citado año, números 308.579/308.705 de entrada y 133.604/133.672 de registro, por valor en junto de 112.500 pesetas, previo pago del impuesto de derechos reales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a doña María Mayor Gil para aprovechar aguas del río Dulce, en término de Aragosa (Guadalajara), con destino a la producción de energía eléctrica para su propio uso.*

Visto el expediente incoado por doña María Mayor Gil para aprovechar aguas

del río Dulce, con destino a usos industriales, en término de Aragosa (Guadalajara),

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña María Mayor Gil para aprovechar aguas del río Dulce, en término de Aragosa (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica para su propio uso, con arreglo al proyecto suscrito en 22 de abril de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jacinto Martín Palanca.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de ochocientos (800) litros por segundo, con toma en término de Aragosa, sin que la Administración responda del caudal concedido. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 9,74 metros desde la coronación de la presa hasta el desagüe en el río.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha, debiendo dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo del principio de las mismas. Una vez terminadas, y previo aviso a la citada Jefatura, se procederá por ésta a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La inspección y vigilancia de las obras será llevada por la Jefatura de Aguas, siendo todos los gastos que se originen por estos trabajos de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servi-

dumbres legales, podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana se establezca con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado y que afecten a este aprovechamiento.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido copia de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

### (Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando la subasta de las obras de terminación del Pantano de Cubillas.*

Hasta las trece horas del día 1 de octubre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 31.510.891,89 pesetas.

La fianza provisional a 237.554,46 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 del mismo mes de octubre a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 12 de septiembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.